

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y SU IMPLICANCIA EN LA
SEGURIDAD JURIDICA DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN LA PROVINCIA
DE JAUJA”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach.: Cordero Barzola, Hanzel Lee

Bach.: Jesús Vivas, Erick Saulo

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N° 02771235

LIMA, PERÚ

2022

DEDICATORIA

Bach.: Hanzel Lee Cordero Barzola

La presente tesis la dedico a Luis Alberto Cordero Núñez e Irma Estela Barzola Esteban, mis padres, quienes fueron mi único apoyo en mi vida personal y profesional.

Bach.: Erick Saulo Jesus Vivas

Dedico este trabajo a mis seres queridos que me apoyaron para llegar a mi objetivo profesional

AGRADECIMIENTO

Bach.: Hanzel Lee Cordero Barzola

En este camino de aprendizaje por la vida, agradezco a Dios, a mis padres y hermanos por su apoyo, cariño y comprensión.

Bach.: Erick Saulo Jesús Vivas

Agradezco a mis docentes universitarios que dedicaron tiempo, y transmitieron sus experiencias contribuyendo a mi formación profesional.

DECLARACION DE AUTORIA

Nombres: Hanzel Lee

Apellidos: Cordero Barzola

DNI : 42680322

“Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final, que he entregado a la oficina, del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática”.

“Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras, o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente”.



Firma

Hanzel Lee Cordero Barzola

42680322

Nombres: Erick Saulo

Apellidos: Jesús Vivas

DNI : 42538955

“Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final, que he entregado a la oficina, del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática”.

“Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras, o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente”.


Erick Saulo Jesús Vivas
42538955

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DECLARACION DE AUTORIA.....	4
ÍNDICE	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	8
1.1. Título y descripción del trabajo	8
1.2. Problema General:.....	9
1.3. Justificación E Importancia De La Investigación:.....	10
CAPITULO II. MARCO TEORICO:.....	20
2.1. Antecedentes de la Investigación:	20
2.2. Bases Teóricas - TEORIAS DOCTRINALES:.....	21
2.3. Marco Legal:	26
2.4. Definición de Conceptos Básicos:	27
CAPITULO III. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	31
CAPITULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS.....	32
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	35
Anexos:	37
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	37
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	41

INTRODUCCIÒN

En el presente TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), se desarrolla específicamente en las implicancias de: ***“VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU IMPLICANCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA, DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN LA PROVINCIA DE JAUJA”*** , como disciplina auxiliar del derecho civil, conforme al plan de desarrollo de la presente investigación, las implicancias que tiene específicamente para ayudar a desenmarañar la realización de la compra – venta.

CAPITULO I. PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

■ Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), se ha optado por el título de:

“VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU IMPLICANCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN LA PROVINCIA DE JAUJA”

DESCRIPCION DEL TRABAJO

Nuestro TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), fue planificado de manera estratégica, vemos que en nuestra realidad cambiante a diario, se suscitan transferencias de la propiedad libremente, esto debido a que nuestra normatividad civil acepta, como forma de transferencia de la propiedad el sistema consensual, antiguamente denominado espiritualista para los franceses.

Es debido a estas múltiples transferencias de la propiedad, que muchas veces dichas transferencias, van acompañadas de vicios, maquinados por los celebrantes del contrato de compra venta, como también muchas veces se realiza para regularizar una situación de hecho, como también otras veces se produce con forma de engañar a la parte adquirente.

La presente investigación lo que pretende solucionarse, es decir al problema que nosotros apuntamos radica, en las transferencias en las cuales no exista una debida correlación en los antecedentes, que obran en los asientos, que obran en los Registros Públicos, ofrecen protección legal y por ende una seguridad planteada como jurídica, a los principales o titulares de los derechos de propiedad, que no pueden inscribir su propiedad por faltar la correlación en el tracto sucesivo.

■ Problema General:

¿Por qué el “*PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO*”, impide la inscripción con absoluta normalidad las escrituras públicas, que contienen actos jurídicos de compraventa?

Problemas Específicos:

- ¿Por qué el “*PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO*”, es obligatorio cumplimiento, en los procesos de inscripciones de transferencia de propiedad?
- ¿Por qué las escrituras públicas de transferencia de propiedad no pueden ser inscritas normalmente en los Registros Públicos si el transferente es el verdadero propietario?

Delimitación Conceptual:

El presente trabajo busca identificar, el concepto preciso del principio de tracto sucesivo, así como su uso, dentro de las inscripciones de las transferencias de propiedad, realizadas ante las oficinas de los Registros Públicos.

Delimitación Espacial:

El concurrente TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), se implementará teniendo en consideración la población de los que habitan de Jauja.

Delimitación Temporal:

El concurrente TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), se implementará a partir del 17 de Marzo, hasta el 20 de Julio, del presente año.

Justificación E Importancia De La Investigación:**Aporte Teórico**

Como producto del proceso de globalización, el mundo ha sufrido cambios radicales en diversos aspectos, siendo uno de ellos el acrecentamiento del movimiento comercial, que se ha intensificado a tal punto que, ahora no sólo se puede comprar y vender en los diversos mercados, ferias, centros comerciales, etc. sino que también, se pueden realizar desde la comodidad del hogar a través de una PC, es decir miles de millones de dólares, que se mueven diariamente a través del comercio en sus diversas modalidades.

Este proceso no se hubiera desarrollado a tal punto, si no fuera por la acción de un factor de la producción muy importante denominado el "CAPITAL", que no es sino la fuerza que eleva, la productividad del trabajo y que crea la riqueza a nivel mundial; sin embargo, en los países subdesarrollados, como el nuestro, la expresión del capital, está representada por la tenencia de bienes (sean estos muebles o inmuebles), es decir quién tiene mayor cantidad de bienes (capitales), los puede explotar en su beneficio, logrando tener una mejor posición económica y un mayor poder adquisitivo.

De lo expuesto se colige que, **los bienes** pueden dar mayores oportunidades, para poder elevar la calidad de vida, empero, esto depende de la forma de su explotación. Sin embargo, antes de poder hablar de explotación de los bienes, y para que puedan cumplir este fin, estos tienen que estar debidamente “SANEADOS”, es decir que los bienes contarán con documentos, que acredite indubitable la condición de dominio del bien a favor de su titular.

Precisamente nuestro trabajo, versa sobre el saneamiento jurídico de los bienes inmuebles, que tienen la condición de urbanos, por cuanto, nuestra investigación no sería aplicable a los bienes inmuebles rústicos, por tener diferente tratamiento legislativo.

Aporte Práctico:

Actualmente, se busca obtener financiamiento a través de un instrumento financiero, denominado “**el crédito**” que brindan las Entidades del Sistema Financiero, o también algunas personas denominadas “prestamistas”, que gozan de liquidez económica, y que, para poder tener acceso a estos, se requiere de una “**garantía**” (que pueden ser créditos pignoratícios ó hipotecarios). Un inmueble tranquilamente puede ser utilizado, como garantía para un crédito (crédito hipotecario), con el cual lograríamos conseguir activos, para poder generar recursos y de esta manera mover la economía, sin embargo, para tal efecto se requiere –como ya decíamos- de que el bien inmueble se encuentre debidamente saneado. Esto incluye entre otros trámites y como fundamental, que el inmueble debe estar debidamente inscrito en el Registro de Predios¹, como requisito previo para, que este pueda acceder a la

¹ “El Registro de Predios, está integrado por el **Registro de la propiedad Inmueble**, el Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales, conforme lo dispone la **Resolución N°540-2003-**

Garantía Hipotecaria, por cuanto, como sabemos, uno de los elementos de validez de la hipoteca es que se encuentre inscrita en el Registro², conforme dispone el inciso 3 del artículo 1099³ de la norma sustantiva.

No obstante, en nuestro país, la mayor parte de las propiedades, cuentan con documentos imperfectos o defectuosos, que imposibilitan la inscripción Registral.

Cuando un ciudadano común y corriente quiere inscribir su propiedad, ya sea, para poder acceder a los Crédito Hipotecarios, para que pueda enajenar el bien o simplemente pueda tener inscrita su titularidad, presenta sus documentos por Mesa de Partes de las Oficinas Registrales del País, adjuntando los

SUNARP/SN, que aprueba el **Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios**", publicado el 21 de Noviembre de 2003.

² *"La hipoteca es uno de los pocos derechos reales cuya inscripción es constitutiva. La inscripción constitutiva busca en última instancia evitar la existencia de hipotecas ocultas, los mismos que afectan al tráfico jurídico (históricamente y en términos generales, esa fue la causa inicial de creación de los registros inmobiliarios)".*

"En cuanto a las formalidades y requisitos para la inscripción de la hipoteca, debe mencionarse que conforme al principio de titulación auténtica," consagrado en el artículo 2010 del Código Civil "la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria, lo que concordado con el artículo 1098, implica que deberá presentarse el parte notarial de la escritura pública correspondiente u otro documento, en caso de que exista norma especial que autorice su empleo (documento privado con firmas legalizadas, formulario registral)".

"Fragmento Tomado del **CODIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS**, Tomo V, Editorial: Gaceta Jurídica. Pag. 952 – 951".

³ **"Artículo 1099.-** son requisito para la validez de la hipoteca:"

"inciso 3: Que el gravamen sea de cantidad determinada o determinable y se inscriba en el registro de la propiedad inmueble".

documentos que exige el TUPA de los RR.PP. y la mayoría de esos casos, estos son observados por cuanto, no cumplen con el **“PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO”** previsto en el articulado **2015°** del Código Civil⁴. Empero, ¿cómo funciona este principio registral?, Supongamos que **“A”** es propietario de un inmueble **“x”** de la extensión superficial de 200m², la misma que corre debidamente inscrita en la Ficha 12345 del Registro de Predios, este propietario decide venderlo mediante Escritura Pública, de compraventa a la persona **“B”** y esta persona a su vez la vende por la misma modalidad a la persona **“C”**. Para que esta última persona inscriba el bien a su nombre, y conforme a lo preceptuado por el Principio Registral *sub exámine*, previamente se tendrá que inscribir el título de **“B”**.

En el caso propuesto no se generaría mayor problema, cuando la persona **“C”** presenta la Escritura Pública de **“B”**, a efectos de subsanar la observación del Registrador y de esta forma, cumplir la continuidad de asientos registrales, de tal forma que se constituya una cadena, perfectamente coherente entre uno y otro, sin embargo, de este típico y sencillo ejemplo se pueden desprender, grandes dificultades. Supongamos que cuando **“C”** busca a **“B”**, para que le pueda proporcionar los documentos a fin de cumplir con la observación, se da con la sorpresa de que **“B”**, ha salido al extranjero por tiempo indefinido, o para residir a otro país; también puede suceder que simplemente a **“B”**, no se le puede ubicar, o finalmente **“B”** ya falleció, y sus herederos no quieren entregar los documentos, que darían derecho a la inscripción. Entonces, lo que

⁴ **“Artículo 2015°:** *Ninguna inscripción salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”.*

nos queda es recurrir a los archivos, de la Notaria ante la cual se realizó el acto jurídico de enajenación, para que de conformidad con la ley del Notariado, se nos expida un nuevo traslado⁵, el mismo que nos servirá para subsanar la observación, y la consecuente inscripción Registral del inmueble. Sin embargo, sucede muchas veces que estos traslados generalmente, contienen defectos de forma (falta de firmas en la escritura pública o en la minuta), o de fondo (falta de cancelación del precio, sólo intervino un cónyuge, etc.), también podemos mencionar que el Notario ha fallecido, y no hay quien suscriba dicho traslado, según ley del notariado se tendrá remitir protocolos de los instrumentos públicos al Archivo General de la Nación, institución en la cual muchas veces no llegan la totalidad de los referidos instrumentos públicos. Estos problemas suceden cotidianamente cuando se quiere inscribir un inmueble y como hemos visto sólo hemos expuesto un caso concreto, entonces surge una nueva interrogante, ¿qué pasaría cuando “A” con derecho inscrito, vende por escritura pública a “B”, éste a “C”, éste a “D” y éste a “E”?, pues simplemente los problemas se multiplican y se ve muy, pero muy difusa la posibilidad de que el último propietario inscriba su inmueble.

“Estas sucesivas transmisiones domíniales realizadas por escritura pública, son absolutamente válidas y legítimas, por cuanto, la transmisión de la propiedad, en nuestro sistema jurídico, está fundamentada en *la consensualidad*, misma

⁵ **Ley del Notariado: Artículo 82°:** *El Notario expedirá testimonio, boleta, y parte a quien lo solicite, de los instrumentos públicos notariales que hubiera autorizado en ejercicio de su función.*

que tiene su base legislativa en el artículo 949⁶ del Código Civil”. Al respecto el maestro Max Arias Schreiber⁷ enseña que: *“la inscripción es el método más adecuado, en materia inmobiliaria, en el pensamiento del legislador de 1984, estando a la deficiencia de los Registro Públicos en el Perú. Es por ello que manifiesta para superar estas dificultades estructurales, se dé suma urgencia el cambio sustancial, por la de inscripción como importante factor al trasladar el dominio, ya que ello conlleva la ventaja de seguridad y fluidez en el tráfico documentario”*. Coincidimos plenamente con esta opinión, por cuanto, en el Perú la transferencia inmobiliaria es de carácter declarativo⁸, razón por la que, cualquier persona que quiera vender un inmueble, no es necesario que su derecho de dominio se inscriba en registros públicos, muy por el contrario, el contrato de compraventa tiene la calidad “ad probationem”, es decir, no requiere de una forma solemne para su realización. Este sistema de transmisión inmobiliaria de carácter declarativo, es precisamente el que ha conllevado a estas sucesivas transmisiones de propiedad, sin tener en consideración la continuidad Registral, agudizándose cada vez más este

⁶ **Artículo 949°:** “La sola obligación de enajenar un inmueble hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.”

⁷ “ **Arias Schreiber Peste, Max.- EXÉGESIS, Tomo II, Pag. 26**”.

⁸ “*La inscripción Declarativa, se limita a publicar un cambio sucedido independiente mente del registro. En esta inscripción basta el título para la transmisión inmobiliaria, es decir el consentimiento. Se le da esta denominación porque reconoce la preexistencia de los derechos reales de los que toma nota para su oportuna publicidad y demás efectos que establecen las leyes. Guevara Manrique, Rubén. Derecho Registral, Tomo I, Pag. 70*”.

terrible problema que aqueja diariamente a la mayoría de usuarios de las Oficinas Registrales de País.

De lo expuesto subyace la interrogante del ¿qué hacer frente a este cotidiano problema? Con la entrada en vigencia de la **Ley N°27157**, y su Reglamento el **D:S:N°008-2000-MTC**, se otorgó la facultad a los Notarios Públicos, (sólo a los que cuenten con título de abogado), para que puedan llevar determinados procedimientos que esta normatividad prevé, entre los cuales se encontramos la *“Prescripción Adquisitiva de Dominio”*, con lo que estaría solucionando alguna manera el problema del tracto sucesivo, por cuanto, emplazando a los inmediatos transferentes y a los titulares registrales se puede inscribir el inmueble a favor del último propietario en la cadena de las sucesivas transferencias. Este procedimiento sólo era aplicable a los inmuebles que contaban con construcción, sin embargo, ante la urgente necesidad, se promulgó la Ley N°27333⁹, que ahora también permite la usucapión Notarial de terrenos sin construcción.

Entonces, con la *“Prescripción Adquisitiva de Dominio”* en sede Notarial ¿estaría solucionado el problema del tracto sucesivo?, aparentemente si, empero, la naturaleza jurídica de la usucapión prevista en nuestra legislación por el artículo 950 de la norma Civil, está fundamentada la adquisición de un derecho real (propiedad), mediante el uso como si fuese propia, en palabras de **Levitan**, la usucapión consiste en: *“aceptar como propietario de un inmueble, a aquel que poseía, como si fuera real dueño, por el plazo que la misma ley*

⁹ **Ley 27333**: *Ley complementara a la Ley 26662, la ley de asuntos no contenciosos de competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones”.*

indica”; por su parte **Los Mazeud** señalan que consiste “*en la adquisición por el que posee el bien o propiedad, o ejerza algún derecho sobre la cosa, o por tener la posesión continua en cierto tiempo*”.

Las posiciones doctrinarias se concluye que, uno de los fundamentales elementos que da origen la adquisición de un bien por la usucapión es el ejercicio ininterrumpido del derecho de **posesión**, el mismo que tiene que ejercitarse en forma pública, pacífica y continua; entonces se desprende que la finalidad, es poner fin a la disyuntiva entre la posesión y la propiedad, transformado al poseedor en propietario.

*“De lo expuesto se colige que, las personas que cuentan con una Escritura Pública de Compraventa -documento plenamente válido para su ingreso a los Registros públicos de acuerdo al principio de legitimación previsto por el artículo 2010 del código Civil-, y que **acredita a su titular como propietario del inmueble**, empero, éste no cumple con el principio de tracto sucesivo, entonces se vería obligado a tramitar el Proceso de prescripción Adquisitiva Notarial o Judicial según sea el caso”¹⁰.*

Sin embargo, una vez concluido el proceso, sea con sentencia Judicial o con Acta Notarial, tendrán carácter declarativo, es decir por el sólo mérito de la Sentencia o del Acta, el poseedor ahora tendrá la calidad de propietario; entonces, el titular del inmueble, que cuenta con Escritura Pública, habría sido declarado propietario del inmueble, cuando ya ostentaba dicha calidad, es decir, una misma persona, habría sido declarado propietario de un inmueble en

¹⁰ *“Por estrategia procesal, en el proceso de Usucapión, ya sea Notarial o Judicial, nunca se debe presentar como medio probatorio ningún documento que acredite la propiedad a nombre del demandante tales como minutas, escrituras públicas”.*

dos oportunidades, por compraventa y por usucapión, lo cual resulta jurídicamente imposible, sin embargo, en la actualidad se siguen tramitando usucapiones notariales (por sus cortos plazos y celeridad del procedimiento), vulnerando los principios fundamentales de la institución Jurídica del Derecho de Propiedad y sobre todo infravalorando la Escritura Pública, que en palabras del Español Gonzalo de las Casas: *“Es el escrito auténtico en que se consigna y perpetúa un título o un acto público por el cual una o varias personas, jurídicamente capaces, establecen, modifican o extienden relaciones de derecho”*¹¹.

De esta forma nuestro problema encuentra su fundamentación, para que con nuestra pequeña investigación podamos aliviar en algo el álgido problema que viene aquejando a miles de usuarios que diariamente acuden a las Oficinas Registrales del Perú.

Aporte Metodológico:

Mediante, el presente trabajo se propenderá a mejorar, la calidad de atención a los adquirentes de propiedad, en sus respectivas inscripciones que pretendan alcanzar, toda vez que al término del presente trabajo se brindara un mecanismo de inscripción a los bienes transferidos que no cumplan con la correcta consecución del tracto sucesivo en las inscripciones.

Aporte Social:

El presente trabajo ayudara a que las personas, que sean propietarios de bienes inmuebles que debido, al incumplimiento en el tracto sucesivo, no

¹¹ Citado por **Barreto Muga**, Alberto, *Derecho Notarial*, Ed. Fecat 1997 Pag. 47

pueden registrarlos correctamente en las oficinas de los Registros Públicos, se les permitirá tener acceso a dichas inscripciones, dejando de ser un trámite engorroso y muchas veces inútil, dándomeles seguridad jurídica a sus inscripciones.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION:

Objetivo General:

- Determinar si el principio de tracto sucesivo impide que se inscriban con absoluta normalidad las escrituras públicas que contienen actos jurídicos de compraventa.

Objetivos Específicos:

- Determinar, si el Principio de Tracto Sucesivo, es de obligatorio cumplimiento, en las inscripciones de transferencia de propiedad.

- Determinar, si las escrituras públicas de transferencia de propiedad, no pueden ser inscritas normalmente en los Registros Públicos. Si el transferente es el verdadero propietario.

CAPITULO II. MARCO TEORICO:

■ Antecedentes de la Investigación:

Antecedentes Históricos:

No registra hasta el momento.

Antecedentes de Investigación:

- Antecedentes Internacionales:

No registra.

- Antecedentes Nacionales:

No registra.

- Antecedentes Locales:

“EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN EL REGISTRO DE PREDIOS”, presentado en la ***“XII CONVENCIÓN NACIONAL ACADÉMICA DE DERECHO”***, realizado por **HUAMAN ROJAS, Jesús Jorge**, en el cual llega a la conclusión de que los bienes adquiridos de los verdaderos propietarios con derecho a enajenar podrán ser registrado en los Registros Públicos, aun no se encuentre debidamente acreditado el tracto sucesivo de las inscripciones, siempre y cuando dichos instrumentos públicos tengan una antigüedad de 05 años.

■ Bases Teóricas - TEORIAS DOCTRINALES:

A efectos de precisar con mayor exactitud y comprender de mejor manera la justificación que antecede, a continuación, transcribimos, algunos conceptos doctrinarios que nos ayudaran a dar solución a nuestro problema planteado:

PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.- “Denominado como tracto continuo, que se encuentra revisado en el artículo 2015° del Código Adjetivo, donde precisa que ninguna inscripción, (con salvedad de la primera), se realizara sin que se encuentre inscrito el derechos de donde provenga o emane.”

Remitiendo como un antecedente jurídico el artículo 20 de la Ley Hipotecaria Española, que señala:

“para inscribir o anotar títulos, por los que se declaren, transmitan, graven modifiquen o extingan el dominio y demás derechos reales sobre inmuebles, deberá constar previamente inscrito o anotado, el derecho de la persona que otorgue, o en cuyo nombre sean otorgados, los actos referidos. En el caso de resultar inscrito, aquel derecho a favor de persona, distinta de la que otorgue la transmisión o gravamen, los Registros denegatoria la inscripción solicitada”.

Roca Sastre, señala en el artículo en su Derecho Hipotecario Tomo II, que:

“el principio de tracto sucesivo, tiene carácter formal por estar impuesto por una norma, que no es de Derecho Inmobiliario Registral material, sino formal, ya que pertenece al procedimiento de inscripción, y se dirige al Registrador, pues dicho artículo 20, acotado, no predica efectos de las inscripciones que se dirige al Registrador, mandándole que cierre el libro de inscripciones a todo título que pretenda su inscripción cuando no cumpla el tracto sucesivo”.

Es en ese sentido que el autor mismo señala que: *“el principio de Tracto Sucesivo, se aplica en todo sentido aun en la mutación jurídica, en lo que corresponde a la realidad mobiliaria, mientras que vemos como principal actuar es el registro, tanto a nivel civil notarial o fiscal, o como también se aprecia en el tema de sentencia judicial, (expropiación, accesión, ocupación precaria, etc.), entendiendo que esto se da en las inscripción de nueva obra”*.

En el libro Derecho registral Aplica escrito por Gracia Coni manifiesta que:

“Se entiende por Tracto tanto como los espacio o en tiempo que transcurren entre dos lugares, manteniendo así que el tiempo o recorrido que existiría entre ellos deben ser de manera ininterrumpida, por ende se le considera el trato continuo. Así mismo menciona también que si hay un impedimento por una prioridad existente, ya que los derechos son incompatibles, entre cada uno de ellos, en tal sentido el tracto se opondría, a que exista una realidad jurídica extra registral, ya que ella indicaría un vacío en cuanto a la información y a la inoperancia del tracto, ya que por un lado sería el titular registral y otro sería el titular extra registral, es en ese sentido que en el trato debe figurar el camino que se siguió con los detalles del nuevo nombramiento, si así el derecho le asiste”.

La excepción a este *“Principio de Tracto Sucesivo”*, es la: *“inscripción primera de dominio o inmatriculación”*, que viene a ser la primera inscripción registral, las posteriores inscripciones deberán cumplir con el Principio de Tracto Sucesivo.

La redacción del artículo 2015 del Código Civil señala: “aquel se refiere a todos los registros, El Tracto Sucesivo se produce cuando el derecho que se inscribe emana de una inscripción anterior”.

Por consiguiente (primera inscripción de dominio) no tiene la condición de tercero registral salvo el caso de independización.

El tracto sucesivo se expresa cuando cada título inscribible se hace constar en un asiento independiente.

EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO EN EL NUEVO “REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS” señala que:

“Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana, o el acto previo necesario o adecuado para su extensión”.

Dentro de los “Principios Registrales”, que se pueden observar en nuestra legislación actual, encontramos el “Tracto Sucesivo o Continuo”, y lo encontramos en el Código Civil en el artículo 2015°, donde precisa (“Ninguna inscripción salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”).

Según el maestro GUEVARA MANRIQUE señala:

“Que en su gran comprensión el artículo 2015 del CC, entendemos que el “Principio de Tracto Sucesivo”, no solo se basa en el registro, sino que se concatena con otros registros, (mandatos, testamentos, mercantil, etc.)”

ROCA SASTRE señala que:

*“Hablar de Tracto Sucesivo o continuidad registral, es hablar del historial jurídico registral de cada inmueble, en lo que refiere a los titulares que hayan obtenido o adquirido el dominio, de algún derecho real, en ella se figura una continuidad o sin interrupciones en lo que refiere al registro, ya sea de diferentes motivos de transferencia o de adquirentes, ya que se referencia primero como adquirente que se convierte luego en transferente”.*¹²

Para DIEZ PICAZO, señala que:

*“Todos los actos ya sean de adquisición o de transmisión de derechos, formen una cadena única, de legalidad, formando la continuidad, por ende el Registro con ello refleja el historial del predio inmatriculado”.*¹³

En la legislación argentina, CORNEJO señala que:

“El Registro es un ejemplo de tecnicismo, que tiene como finalidad, mantener el enlace o el eslabón de las adquisiciones, de forma regular en los titulares sucesivos, manteniendo en ello una continuidad en forma ordenada, tanto en el tiempo sin que exista observación o salto de ello, porque en ello refleja el verdadero historial de cada inmueble.”

SEGURIDAD JURÍDICA. - La seguridad jurídica es lo que llamamos la garantía aplicativa objetiva del derecho donde los seres humanos saben en todo

¹² **ROCA SATRE**, Ramón y ROCA SASTRE MUNCUNIL, Luis, DERECHO HIPOTECARIO. 8VA EDIC. CASA EDITORIAL BOSCH, BARCELONA. 1996, TOMO II, PÁG. 87”.

¹³ **DIEZ PICAZO**, Luis.- Op.cit., VOLUMEN III. PAG. 399”

momento sus derechos, sin que estén ante la arbitrariedad o autoritarismo de sus gobernantes que pueda generar una afectación en sus derechos.

ESCRITURA PÚBLICA.- Documento público expedido por el Notario Público o funcionario competente, donde consta un Acto Jurídico, *“gozando de autenticidad, bajo la protección, de la fe pública notarial”*.

Según el Artículo 25º de Ley del Notariado 26002 indica lo siguiente:

“Son instrumentos públicos protocolares, las escrituras públicas y demás actos, que el Notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina”.

ESCRITURAS Y ACTAS¹⁴: “Las escrituras públicas en que las partes otorgan un acto o negocio jurídico donde manifiestan su voluntad para declarar, modificar, transferir o extinguir derechos u obligaciones es substancial. Las actas, son requerimiento formulados para la comprobación documental de hechos que el escribano percibe por sus sentidos”.

NOTARIO: Es un funcionario Público autorizado (profesional del derecho), para dar fe pública registral, a actos jurídicos de los privados de acuerdo a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Redacta los instrumentos, les presta la autenticidad del mismo, conserva los originales y expide los traslados correspondientes”.

¹⁴ **LAMBER, Rubén Augusto:** LA ESCRITURA PÚBLICA, TOMO I. 1RA EDIC. LA PLATA-ARGENTINA. FUNDACIÓN EDITORA NOTARIAL- 2003. PAG. 132.

■ Marco Legal:

- Código Civil:

El artículo 923° del CC señala:

“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”

El artículo 1351° del CC señala: (*“El contrato es el acuerdo de dos o más pares, para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*.)

El artículo 1352° del CC señala: (*“Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad”*.)

El Artículo 1529° del CC señala: (*“Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”*.)

El Artículo 2015° del CC señala: (*“Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”*.)

El Artículo 2019° del CC señala: (*“Son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble”*:)

1. *“Los actos y contratos que constituyen, declaren, transmitan extinguen o limiten los derechos reales sobre inmuebles” (...)*

- RGRP (Reglamento General de los Registros Públicos):

El Artículo VI Del Título Preliminar de dicho Reglamento señala: (*“Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el*

derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario”.)

■ Definición de Conceptos Básicos:

PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.-

En nuestra legislación encontramos dentro de los principios registrales se encuentra el Principio de Tracto Sucesivo o Continuo”, cuya normatividad lo encontramos en el Artículo 2015° del Código Civil donde señala:

“Ninguna inscripción salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”.

Según el maestro GUEVARA MANRIQUE señala:

“De acuerdo a la complejidad en el entendimiento podemos apreciar que en el Código Civil el artículo 2015°, en lo que refiere al “Principio de Tracto Sucesivo”, no tan solo es la inscripción del inmueble, sino que es la concatenar con otros registros importantes”.

ROCA SASTRE señala que:

“Este principio de Tracto Sucesivo, tiene por finalidad tener el historial jurídico de cada propiedad o finca inmatriculada, donde encontraremos todos los titulares registrales que han participado en el dominio del inmueble, manteniendo la continuidad sin interrupciones, estableciendo cronológicamente

cada una de estas en forma continua, ya que el adquirente de hoy sea el transferente de mañana".¹⁵

SEGURIDAD JURÍDICA. – (La seguridad jurídica = garantía de la aplicación objetiva del derecho). En la cual los seres humanos saben en todo momento sus derechos, sin que estén ante la arbitrariedad o autoritarismo de sus gobernantes que pueda generar una afectación en sus derechos.

ESCRITURA PÚBLICA. - Documento público expedido por el Notario Público o funcionario competente, donde consta un Acto Jurídico, gozando de autenticidad, (bajo la protección de la fe pública notarial).

✓ **Hipótesis:**

Hipótesis General:

El "*Principio de Tracto Sucesivo*" impide que se inscriban las escrituras públicas, que contienen actos jurídicos de compraventa, por cuanto, el enajenante no tiene inscrito el dominio del inmueble, en el registro de predios, debido a que en nuestro sistema la transmisión de la propiedad es consensual y la inscripción registral es de carácter declarativa.

✓ **Variables**

➤ **Variable Independiente:**

El "*Principio de Tracto Sucesivo*" impide que se inscriban escrituras públicas, contienen actos jurídicos de compraventa.

➤ **Variable Dependiente:**

¹⁵ **ROCA SATRE**, Ramón y **ROCA SASTRE MUNCUNIL**, Luis: DERECHO HIPOTECARIO. 8VA EDIC. CASA EDITORIAL BOSCH, BARCELONA. 1996, TOMO II, PÁG. 87".

Por cuanto, el enajenante no tiene inscrito la propiedad del inmueble, en el registro de propiedad inmueble, debido que nuestro sistema transmisión, de la propiedad es consensual y la inscripción registral es de carácter declarativa.

✓ **Hipótesis Específicos:**

A.- El “*Principio de Tracto Sucesivo*” es obligatorio cumplimiento, en inscripciones de transferencia de la propiedad, en las oficinas registrales del Perú, toda vez que se tiene que acreditar la correlación en el tiempo de las inscripciones.

✓ **Variable Independiente:**

- "El *Principio de Tracto Sucesivo* es obligatorio cumplimiento en inscripciones de transferencia de propiedad en las oficinas registrales del Perú".

✓ **Variable Dependiente:**

- "Toda vez que se tiene que acreditar la correlación en el tiempo de las inscripciones".

B.- Las escrituras públicas de transferencia de propiedad no pueden ser inscribible en los Registros Públicos, si el transferente es el propietario, porque no se cumple con el respeto del tracto sucesivo.

Variable independiente:

- Las escrituras públicas de transferencia de propiedad no pueden ser inscribible en los Registros Públicos si el transferente es el propietario.

Variable Dependiente:

- Porque no se cumple con el principio del tracto sucesivo.

CAPITULO III. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Es oportuno y adecuado menciona de manera categóricamente que el presente TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), se ha llevado en fiel cumplimiento de las normas y disposiciones de la UPCI (Universidad Peruana de Ciencias e Informática), siendo llevado de manera cronológica y metódico. Por ello indicamos lo siguiente:

En principio, mi investigación empleará el método científico aplicado a la ciencia jurídica, porque “ya que mediante este procedimiento, se encontraran sucesos específicos, caracterizándose nuevamente por ser de carácter tentativo, verificable, observación empírica y de razonamiento riguroso” (Tamayo, 1998)

El presente diseño responde a una *“investigación no experimental porque no se realiza ninguna variación en forma intencional las variables, solo se observa los fenómenos tal como se dan en su contexto natural”*, (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 149)

El tipo de investigación es descriptivo-correlacional de corte transversal porque *“busca especificar, las características de las variables, con la finalidad de buscar la relación, que existe entre ambos, en un corto tiempo de recolección de datos (Hernández, Fernández y Baptista, 2006: 85)”*. El enfoque de investigación es cualitativo.

CAPITULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS

Siempre, es importante poner en síntesis y aunado al aporte, mencionar los resultados que nos han llevado en esta investigación, tanto a nivel teórico como también al nivel práctico, como se menciona en los siguientes renglones:

“Nuestro TSP (Trabajo de Suficiencia Profesional), fue planificado de manera estratégica, vemos que en nuestra realidad, cambiante a diario se suscitan trasferencias de la propiedad libremente, esto debido a que nuestra normatividad civil acepta, como forma de trasferencia de la propiedad el sistema consensual, antiguamente denominado espiritualista para los franceses”.

“Es debido a estas múltiples trasferencias de la propiedad, que muchas veces dichas trasferencias van acompañadas de vicios maquinados por los celebrantes del contrato de compra venta, como también muchas veces se realiza para regularizar una situación de hecho, como también otras veces se produce con forma de engañar a la parte adquirente”.

CONCLUSIONES

1.- En la Constitución Política Peruana, encontramos que el Estado es garante de la protección de la propiedad, que en su momento se adquiere en función de la Fe Pública, debido a que esta protección se basa en la buena fe, de aquel que adquiere la propiedad confiando en la información recabada en el Registro, (que se adquirió dicha información a título oneroso). Entendemos entonces como protección bivalente debido a que refleja tanto como al adquirente como al transferente que han contratado los servicios del Registro.

2.- Es importante mencionar sobre el libre acceso que se tiene a la información del Registro, ya que es de libre acceso pero oneroso ya que forma parte del Negocio jurídico. Entonces lo que se busca es garantizar y salvaguardar el negocio jurídico en lo máximo posible.

RECOMENDACIONES

1. Como principio ante este trabajo de investigación es importante recomendar que todos los ciudadanos que quieran ejercer el negocio jurídico, en lo que corresponde a la compra de un bien, lo haga haciendo la referencias del Registro correspondiente, porque en ella se brinda una información certera y revisada sobre el bien que desean adquirir, con ello unido a la posibilidad de poder registrarlo obteniendo así un valor jurídico, garantizando así la compra hecha ante los demás. Y también utilizable para poder afianzar lo que ya se tiene, haciendo posible mediante el Registro poder defender a nivel judicial sus bienes.

2.- Recomendar el Registro en todo momento ya que con ello logramos prevalecer la información real y legal ante cualquier negocio jurídico, por ello unas de sus principales funciones es la publicidad, medio por el cual nos podemos enterar en primer estadio sobre la situación del bien que tenemos referencia, para luego profundizar con esta publicidad concretando la información real y actualizada. Por tal razón se le debe dar mayor facilidad simple para que quien transfiere o compra una propiedad pueda acceder favorablemente y formalizar su transferencia respetando el principio de tracto sucesivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ARÉVALO LEON, Julio y VAZQUEZ VILLAR, Jaime “DERECHO REGISTRAL INMOBILIARIO” Ediciones Forenses, Lima 1998
2. ARIAS SCHEREIBER – PEZET, Máx. “EXÉGESIS” Tomo II Gaceta Jurídica 1998.
3. CASTRO POZO DIAZ, Hildebrando “REGIMEN LEGAL URBANO” Gaceta Jurídica, Lima 2002
4. “CÁTEDRA” Espiritu del Derecho – Revista de los Estudiantes de Derecho de la U.N.M.S.M **auo** IV N° 6 Lima julio 2000
5. CODIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS, Gaceta Jurídica Editores, Tomo V.
6. FLORES POLO, Pedro “DICCIONARIO JURÍDICO FUNDAMENTAL” Ediciones Grijley Lima 2002
7. GATTARI, Carlos Nicolás “MANUAL DE DERECHO NOTARIAL” Ediciones DEPALMA buenos Aires 1997.
8. GONZALES LOLI, Jorge Luís “COMENTARIOS AL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS O PUBLICOS” Editorial Gaceta Jurídica, Lima 200
9. GONZALES BARRON, Gunther “ESTUDIO CRITICO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN INMOBILIARIA SOBRE PEDIDOS URBANOS” Ediciones Legales, Lima 2000

10. GONZALES BARRON, Gunther “COMENTARIOS A LA NUEVA LEGISLACIÓN INMOBILIARIA” Ara Editores 1999
11. GONZALES BARRON, Gunther “TRATADO DE DERECHO REGISTRAL INMOBILIARIO” Jurista Editores Lima 2002
12. GUEVARA MANRIQUE, Rubén “DERECHO REGISTAL” Tomo I Ediciones Fecat 1996.
13. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto “PROCESOS ABREVIADOS” Gaceta Jurídica Segunda Edición 2002
14. LAMBER, Rubén Augusto.- “LA ESCRITURA PÚBLICA”, TOMO I. 1ra Edisc. La Plata- Argentina. Fundación Editora Notarial- 2003. Pág. 132.
15. MARIA RAMÍREZ, Eugenio “ DERECHOS REALES Y PROPIEDAD” Ediciones San Marcos 1996
16. SIGUAS RIVAS, Julián “COMPETENCIA NOTARIA EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS” Ediciones Forenses 1996
17. TORRES VAZQUEZ, Aníbal “CODIGO CIVIL COMENTADO Lima 2002

Anexos:

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

TSP "VULNERACION AL
PRINCIPIO DE TRACTO
SUCESIVO, EN LA COMPRA
VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, Y SU IMPLICANCIA
EN LA SEGURIDAD JURIDICA
DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN
LA PROVINCIA DE JAUJA"

Fecha de entrega: 03-feb-2023 10:12a.m. (UTC-0500)
por Hanzel Lee Cordero Barzola

Identificador de la entrega: 2005542762

Nombre del archivo: REGIDO_TRABAJO_SUFICIECIA_PROFESIONAL_-HANS_LEE-JESUS_VIVAS.docx (99.98K)

Total de palabras: 5917

Total de caracteres: 32769

TSP "VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y SU IMPLICANCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN LA PROVINCIA DE JAUJA"

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	1 %	12 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	5 %
2	id.scribd.com Fuente de Internet	2 %
3	idoc.pub Fuente de Internet	2 %
4	vsip.info Fuente de Internet	1 %
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1 %
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %

8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %
10	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
12	www.sunarp.gob.pe Fuente de Internet	1 %
13	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
14	www.monografias.com Fuente de Internet	1 %
15	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
16	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.gestiopolis.com Fuente de Internet	<1 %
18	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	andrescusi.files.wordpress.com	

Fuente de Internet

<1%

20

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: JESUS VIVAS ERICK SAULO

DNI: 42538955 Correo electrónico: erickjesuv527@gmail.com Domicilio:

Urb. Los Cedros, Calle 14 Mz. E-11 Lote 08 - Santa Anita

Teléfono fijo: ---- Teléfono celular: 927885676

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

TSP "VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU IMPLICANCIA EN LA SEGURIDAD JURIDICA DEL TERCERO ADQUIRIENTE EN LA PROVINCIA DE JAUJA"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

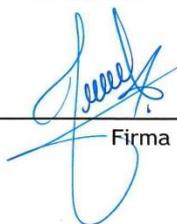
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de febrero de 2023.


Firma



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA
LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CORDERO BARZOLA Hanzel Lee

DNI: 42680322 Correo electrónico: hanzelito002@gmail.com

Domicilio: Jr. Alfonso Ugarte N° 777 - Jauja

Teléfono fijo: Teléfono celular: 938819076

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Tipo: Trabajo de Investigación

Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"VULNERACION AL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO, EN LA COMPRA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU IMPLICANCIA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA
DEL TERCERO ADQUIRENTE EN LA PROVINCIA DE JAUJA"

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(x) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de febrero de 2023.


Firma

